

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación rad - 198454089 001 20200015900

Hector Ceballos Vivas <hceballos@cobranzasbeta.com.co>

Miércoles 15/02/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CC # 76046930 SAA ARRECHEA NILDO

RADICACION: 198454089 001 20200015900

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira Valle, con tarjeta profesional No. 313.908 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto interlocutorio No. 126 de fecha 13 de febrero del 2023, por medio del cual se abstiene de tener por notificado mediante aviso al señor NILDO SAA ARRECHEA, argumenta que dentro de los documentos enviados no remitió al demandado la demanda y sus anexos.

HECHOS

El despacho en auto interlocutorio No. 126 de fecha 13 de febrero del 2023, argumenta que la parte demandante remite constancia de notificación conforme lo dispone el art 292 del CGP, sin embargo, revisado dicho documento se encuentra que, dentro de los documentos enviados no remitió al demandado la demanda y sus anexos. (...) omitiendo la entrega del documento principal que debe conocer la parte ejecutada. Además, requiere a la parte demandante para que dentro de un término de treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación de la presente la demanda, advirtiendo que vencido el mismo sin que haya cumplido con tal carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1o del artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DE HECHOS Y DE DERECHO

El día 15 de octubre del 2021, se intentó notificar a la parte pasiva tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, para ese entonces, la ley vigente se encontraba el Decreto 806 del 2020, que se debía notificar a los demandas por intermedio del correo electrónico, en consecuencia se envía la citación al correo nildosaa@gmail.com. Con un resultado positivo, el resultado según la certificación de la empresa de correo con Guía N° 1166228, manifiesta que fue el correo fue recibido con ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO, sin embargo, el juzgado decide no tener en cuenta y argumenta que no se aporta por la parte actora evidencia alguna que efectivamente demuestre que dicho correo le pertenece al demandado.

Siguiendo los parámetro del juzgado se intenta la citación que trata el artículo 291 del C.G del P. y así se hizo saber en escrito de fecha 12 septiembre del 2022 y el 13 de septiembre del 2022, se manifestó al despacho que se intentaría la notificación personal como lo ordena el artículo 290 y ss., de la ley 1564 del 2012.

En consecuencia el día 12 de diciembre del 2022, se aporta constancia de haber enviado el aviso que trata el artículo 292 del C.G del P. donde se debe aportar copia de la providencia a notificar y que deberá expresar la fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su

naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Nótese que según los artículos 291 y 292 del C.G.P, no manifiesta que se deba aportar copia de la demanda con sus anexos. Como lo pretende el despacho.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito al despacho tener notificado al demandado del auto mandamiento de pago de conformidad con los articulo 291 y 292 del C.G.P, y se ordene seguir adelante con la ejecución o en su defecto se ordene la apelación ante el superior.

Del señor Juez, Cordialmente,

Cordialmente,

Héctor Ceballos Vivas
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle
Tel.(1) 2415086 Ext. 3896
Cel. 312-798-02-52
hceballos@cobranzasbeta.com.co



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CC # 76046930 SAA ARRECHEA NILDO

RADICACION: 198454089 001 20200015900

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira Valle, con tarjeta profesional No. 313.908 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto interlocutorio No. 126 de fecha 13 de febrero del 2023, por medio del cual se abstiene de tener por notificado mediante aviso al señor NILDO SAA ARRECHEA, argumenta que dentro de los documentos enviados no remitió al demandado la demanda y sus anexos.

HECHOS

El despacho en auto interlocutorio No. 126 de fecha 13 de febrero del 2023, argumenta que la parte demandante remite constancia de notificación conforme lo dispone el art 292 del CGP, sin embargo, revisado dicho documento se encuentra que, dentro de los documentos enviados no remitió al demandado la demanda y sus anexos. (...) omitiendo la entrega del documento principal que debe conocer la parte ejecutada. Además, requiere a la parte demandante para que dentro de un término de treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación de la presente la demanda, advirtiendo que vencido el mismo sin que haya cumplido con tal carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1o del artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DE HECHOS Y DE DERECHO

El día 15 de octubre del 2021, se intentó notificar a la parte pasiva tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, para ese entonces, la ley vigente se encontraba el Decreto 806 del 2020, que se debía notificar a los demandas por intermedio del correo electrónico, en consecuencia se envía la citación al correo nildosaa@gmail.com. Con un resultado positivo, el resultado según la certificación de la empresa de correo con Guía N° 1166228, manifiesta que fue el correo fue recibido con ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO, sin embargo, el juzgado decide no tener en cuenta y argumenta que no se aporta por la parte actora evidencia alguna que efectivamente demuestre que dicho correo le pertenece al demandado.

Siguiendo los parámetro del juzgado se intenta la citación que trata el artículo 291 del C.G del P. y así se hizo saber en escrito de fecha 12 septiembre del 2022 y el 13 de septiembre del 2022, se manifestó al despacho que se intentaría la notificación personal como lo ordena el artículo 290 y ss., de la ley 1564 del 2012.

En consecuencia el día 12 de diciembre del 2022, se aporta constancia de haber enviado el aviso que trata el artículo 292 del C.G del P. donde se debe aportar copia de la providencia a notificar y que deberá expresar la fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Nótese que según los artículos 291 y 292 del C.G.P, no manifiesta que se deba aportar copia de la demanda con sus anexos. Como lo pretende el despacho.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito al despacho tener notificado al demandado del auto mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, y se ordene seguir adelante con la ejecución o en su defecto se ordene la apelación ante el superior.

Del señor Juez, Cordialmente,



HECTOR CEBALLOS VIVAS
C.C. # 94.321.084 de Palmira (V)
T.P #. 313.908 del C.S. de la J.